

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 13 de febrero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo P.O. 1017/2011-CH y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 1017/2011, interpuesto por don Miguel Ángel Calero Fernández contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de 1 de septiembre de 2011, por la que se resuelve inadmitir la reclamación sobre las áreas de influencia a efectos de escolarización para su hijo en Educación Infantil (3 años), en el CDP «La Salle» de Córdoba. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 1017/2011, que se sigue por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 13 de febrero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité Intercentros, en nombre y representación de los trabajadores de RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., ha sido convocada huelga en forma de paros parciales, entre las 12,30 y las 14,30 horas, de los días martes 21 y viernes 24 de febrero de 2012, que afecta a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo de RTVA y sus dos sociedades filiales.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento de los aludidos servicios al nivel imprescindible, y de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo, y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad, que se halla implícito en la consideración legal de estos servicios como «esenciales», y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere la presente Orden:

1.º El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2 establece expresamente: «La Ley que regule el ejercicio de este derecho (de huelga) establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad».

2.º Dada la extensión geográfica de la convocatoria a toda la Comunidad Autónoma Andaluza y que afecta a todos los trabajadores de la Agencia Pública Empresarial de RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., en el tramo horario comprendido entre las 12,30 y las 14,30 horas, en relación con la finalidad y objetivos que persigue, procede asegurar la producción y emisión de los espacios informativos necesarios que garanticen la cobertura mínima que garantice el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la Constitución.

3.º El derecho a recibir una información objetiva, veraz y plural, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y consagrado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia 193/2006, de 19 de junio, determina la regulación de servicios mínimos contenida en esta Orden, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos

o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, la representación de los trabajadores, a través de la citación de miembros integrantes del Comité Intercentros que pertenecen a las distintas organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CGT y Sindicato de Periodistas de Andalucía (SPA), y la Dirección General de RTVA, para consensuar los servicios mínimos necesarios, comparecen miembros por todas las partes citadas según consta en acta de fecha 16.2.2012. Iniciado este trámite de audiencia previa a la determinación de los servicios mínimos, se exponen por las partes sus propuestas de servicios mínimos, las cuáles son totalmente divergentes sin que se llegue a ningún acuerdo.

Ante la falta de acuerdo la Autoridad Laboral se ve compelida a establecer la regulación que garantice la prestación de un nivel de servicios mínimos de información a los ciudadanos, cuyo contenido se concreta en el Anexo de esta Orden, que supone un 20% del total de efectivos en el turno previsto procurando así un adecuado equilibrio entre el derecho de huelga de los trabajadores y el derecho de todos los ciudadanos a comunicar o recibir libremente información veraz en cualquier medio de información, por tanto y de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la Agencia Pública Empresarial de RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., en forma de paros parciales, entre las 12,30 y las 14,30 horas, de los días martes 21 y viernes 24 de febrero de 2012.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Sevilla, 17 de febrero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

A N E X O

(EXPTE. 027/2012 DGT)

SERVICIOS MÍNIMOS

CANAL SUR TELEVISIÓN

EMISIONES	
Nº	PUESTO
2	Editor continuidad (x turno)
1	Grafista
3	
DIRECCIÓN TECNICA	
Nº	PUESTO
1	Control Central
3	Estudios
2	Soporte STO TV
2	Soporte STO Radio
1	Operador informático
1	Electricista
10	
MEDIOS INTERACTIVOS	
Nº	PUESTO
2	Redactores
DIRECCIÓN, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN	
Informativos - Realización-	
Nº	PUESTO
1	Realizador
2	Ayudantes realización verificación
2	Ayudantes realización Control Realización
1	Ayudante Realización elaborando antes
6	
Personal Operación	
Nº	PUESTO
2	Operadores Cámara Plató (Robótica y Grúa) Estudio 1 N1
4	Operadores ENG
2	Operadores VTV Ingesta
5	Operadores VTR Verificación
1	Mezclador Estudio 1 N1
1	Capataz Iluminación (N1)
1	Eléctrico (N1)
1	Operador Sonido (N1)
17	
Málaga	
Nº	PUESTO
1	Realizador
1	Ayudante Realización
1	Mezclador
1	Operador de Vídeo
1	Técnico Electrónico (Control Cámara)
1	Iluminador
1	Eléctrico
1	Operador Sonido
1	Ayudante Producción
2	Operadores Cámara
11	
PRODUCCIÓN INFORMATIVOS	
Nº	PUESTO
1	Productor
2	Ayudantes de Producción
3	

DIRECCIÓN SS.II.	
Nº	PUESTO
15	Redactores Sevilla Gral.
3	Redactores Deportes
2	Redactores Madrid
2	Secretarios Redacción
2	Documentalistas
9	
Total 61	

CANAL SUR RADIO

CSR (CADENA)	
Nº	PUESTO
2	Operadores Sonido (ctrl estudios y ctrl central)
4	Redactores (informativo HS 13-15 CSR y RAI)
6	
*Equipo móvil	
1	Operador Sonido
1	Redactor
1	Conductor u.m.
3	
CSR LOCAL	
Nº	PUESTO
3	Redactores
RAI	
Nº	PUESTO
1	Operador Sonido
2	Redactores
3	
Total 15	

CENTROS TERRITORIALES

TELEVISIÓN	
Nº	PUESTO
1	Redactor
1	Operador Cámara
1	Operador de Vídeo
1	Operador Sonido
1	Técnico Electrónico
5	
RADIO	
Nº	PUESTO
1	Redactor
1	Operador Sonido
2	
7	
Total 7 CC.TT.	84

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL RTVA

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (PABELLÓN DE ANDALUCÍA), centro de trabajo de Sevilla	
Nº	PUESTO
2	Jefes de Sección
2	Auxiliares Administrativos

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada, para que tenga efectos en procedimiento abreviado 907/2011, y se emplaza a los posibles interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada como consecuencia del recurso interpuesto por don Rafael Cambil Jiménez contra Resolución de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de alzada presentado contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Granada dictada en el expediente de situación de dependencia (DPGR) 452-2011-00003828-1, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. La remisión del expediente administrativo que trae causa en el procedimiento abreviado 907/2011 del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días hasta el acto de la vista del recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Expte.: (DPGR) 452-2011-3828-1 de Situación de Dependencia. Acto que se notifica: Resolución de fecha 14 de febrero de 2012.

Notificados: Interesados en el Procedimiento Abreviado 907/2011 del Juzgado Contencioso-Administrativo número Cinco de Granada.

Granada, 14 de febrero de 2012.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 21/2012, de 7 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Alfacar (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,